



08/08/2023

G. L. Núm. 3584XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual requiere que le confirmen si la ganancia de capital generada por la compraventa de un fondo de comercio en Francia no está alcanzada por el Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud de lo establecido en el artículo 269 y 272 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Las personas físicas o jurídicas domiciliadas o residentes en el país deben pagar el Impuesto Sobre la Renta, sobre sus rentas de fuente dominicana y las de fuente extranjera cuando provengan de inversiones y ganancias financieras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 del Código Tributario y 2 del Decreto Núm. 139-98¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

